Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Natalia López		
Fecha/hora gestión	02/09/2026 08:38	**Fecha/hora resolución**	02/09/2026 09:28
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000001624
* **Tipo de resolución**	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2026LY-000001-0017699999	**Nombre Institución**	UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Descripción del procedimiento	SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SIGUIENTES SEDES UNIVERSITARIAS: PUNTARENAS, OSA, ESTACION EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS, TALAMANCA y SAN VITO.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000001223 Línea 3	20/08/2026 17:29	MANUEL ANTONIO VALVERDE HUERTAS	AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de fundamentación	Se confirma Acto Final
8122026000001223 Línea 5	20/08/2026 17:29	MANUEL ANTONIO VALVERDE HUERTAS	AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de fundamentación	Se confirma Acto Final
8122026000001223 Línea 4	20/08/2026 17:29	MANUEL ANTONIO VALVERDE HUERTAS	AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de fundamentación	Se confirma Acto Final
8122026000001222 Línea 3	20/08/2026 17:21	MANUEL ANTONIO VALVERDE HUERTAS	AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de fundamentación	Se confirma Acto Final
8122026000001222 Línea 5	20/08/2026 17:21	MANUEL ANTONIO VALVERDE HUERTAS	AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de fundamentación	Se confirma Acto Final
8122026000001222 Línea 4	20/08/2026 17:21	MANUEL ANTONIO VALVERDE HUERTAS	AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de fundamentación	Se confirma Acto Final
8122026000001221 Línea 3	20/08/2026 17:10	MANUEL ANTONIO VALVERDE HUERTAS	AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de fundamentación	Se confirma Acto Final
8122026000001221 Línea 5	20/08/2026 17:10	MANUEL ANTONIO VALVERDE HUERTAS	AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de fundamentación	Se confirma Acto Final
8122026000001221 Línea 4	20/08/2026 17:10	MANUEL ANTONIO VALVERDE HUERTAS	AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de fundamentación	Se confirma Acto Final
8122026000001220 Línea 3	20/08/2026 17:02	MANUEL ANTONIO VALVERDE HUERTAS	AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA	Desistimiento	Se acoge desistimiento	No aplica

8122026000001220 Línea 4	20/08/2026 17:02	MANUEL ANTONIO VALVERDE HUERTAS	AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA	Desistimiento	Se acoge desistimiento	No aplica
8122026000001220 Línea 5	20/08/2026 17:02	MANUEL ANTONIO VALVERDE HUERTAS	AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA	Desistimiento	Se acoge desistimiento	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I. Que el día veinte de agosto de dos mil veintiséis, la empresa **AGENCIA VALVERDE HUERTAS S.A.**, interpuso ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), los recursos de apelación (8122026000001223, 8122026000001222, 8122026000001221 y 8122026000001220), en contra del acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. **2026LY-000001-0017699999** promovida por la **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA** para contratar “Servicios de seguridad privada para las siguientes sedes universitarias: Puntarenas, Osa, Estación Experimental de los Llanos, Talamanca y San Vito”.

II. Que el día veinte de agosto de dos mil veintiséis, la empresa **AGENCIA VALVERDE HUERTAS S.A.**, desistió del recurso No. 8122026000001220.

III. Que mediante auto 8052026000001234 de las nueve horas cuarenta y nueve minutos del veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, esta División solicitó información adicional a la Administración. Dicho requerimiento fue atendido mediante el formulario electrónico previsto en el SICOP.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000001223 - AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA

I. HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica http://www.sicop.go.cr/index.jsp, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

II. SOBRE EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO No. 8122026000001220. En concreto, se denota que el recurrente ha desistido del recurso No. 8122026000001220 pues señala: *"**8. Información desestimiento** (...) Se desiste puesto que nuestra oferta es en consorcio y no individual"* (ver SICOP Consulta detallada del recurso / 8. Información desistimiento / Contenido). En atención a dicha manifestación del recurrente, se observa la intención de desistir del recurso de apelación interpuesto; facultad que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP en adelante) y 249 de su Reglamento (RLGCP); normas que habilitan a que todo recurrente puede desistir de su impugnación.

Dicha actuación constituye una facultad legal que se ampara en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante, LGCP) y 249 de su Reglamento (RLGCP), preceptos que facultan de manera expresa a las partes recurribles a desistir de sus impugnaciones.

Tal facultad puede ejercerse en cualquier momento del procedimiento anterior a la emisión de la resolución final, sin que resulte imperativa la conformidad ni la intervención de los demás interesados. Asimismo, la normativa de cita dispone que, habiéndo formulado el desistimiento del recurso, corresponde disponer de inmediato el archivo de las actuaciones, salvo que este órgano contralor advierta de oficio vicios de nulidad que justifiquen su intervención; circunstancia que no concurre en la especie. En consecuencia, se resuelve ordenar el **archivo** inmediato de las diligencias del recurso 8122026000001220.

III. SOBRE LA FUNDAMENTACIÓN. El artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) indica que el recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos.

Específicamente, el deber de fundamentación se detalla en el artículo 88 de la LGCP, el cual señala que los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. Además, impone la necesidad de que la parte recurrente acompañe su reclamo con los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustente el acto impugnado.

Por su parte, el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP) también aborda este tema ya que el artículo 245 del RLGCP establece los supuestos en los cuales procede el rechazo de plano por improcedencia manifiesta. Concretamente, el inciso c) del artículo 245 indica que el recurso será rechazado de plano por improcedencia manifiesta cuando el recurso se presente sin fundamentación.

En resumen, la fundamentación se constituye en un deber que ostenta todo recurrente al momento de interponer su recurso, y los recursos que no cumplan con estos aspectos mínimos de fundamentación, sufrirán como consecuencia el rechazo de sus argumentos.

IV. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA AGENCIA VALVERDE HUERTAS S.A. Partidas 3, 4 y 5 (8122026000001223, 8122026000001222, 8122026000001221). Criterio de la División. En relación con las partidas 3, 4 y 5, la empresa recurrente impugna el análisis de razonabilidad del precio de la oferta adjudicada. Argumenta que la Administración omitió efectuar una valoración técnica objetiva, a pesar de haber determinado previamente que los precios cotizados por la adjudicataria para dichas partidas se situaban fuera del rango de tolerancia fijado.

A juicio de la apelante, la respuesta brindada por la adjudicataria durante la indagatoria de precios carece de una fundamentación detallada y razonada respaldada en documentación idónea. Sostiene que esta se limitó a señalar de forma general que sus montos correspondían a los mínimos indispensables, ajustados al mercado y derivados de eficiencias por optimización de costos.

Alega que dicha contestación no permite verificar de manera objetiva la composición del costo laboral por partida. Para sustentar su postura, la recurrente aporta desgloses comparativos entre los costos mensuales de ambas ofertas, con los cuales pretende evidenciar inconsistencias en la propuesta adjudicada para las líneas 3, 4 y 5.

Puntualmente, aduce la existencia de un déficit de [info]128.892,21 en la partida 3, así como un faltante de [info]121.631,92 colones para cada una de las partidas 4 y 5. A su criterio, dichas inconsistencias no sólo absorberían por completo el 10% de utilidad declarado, sino que provocaría una pérdida directa estimada en un 8,93% para la partida 3 y en un 8,02% en las partidas 4 y 5, aún sin ponderar los restantes rubros operativos, insumos, costos indirectos, imprevistos o cualesquiera otros factores indispensables para el cumplimiento del contrato.

A partir de lo anterior, sostiene que tal deficiencia trasciende un mero desajuste contable o porcentual, toda vez que compromete de forma directa la viabilidad económica de la propuesta adjudicada y obstaculiza que pueda ser catalogada como una oferta económicamente viable y ejecutable con arreglo a lo exigido en el pliego de condiciones.

Al respecto, y en relación con la estructura del precio, el pliego de condiciones señala lo siguiente: *"La información de la estructura de precio y los índices relacionados deberá presentarse en un formato similar al siguiente: (...) Componentes de precio / Costo Directo Insumo / Costo Directo MO / Costo Directo Subcontrataciones / Costo Indirecto insumos / Costo Indirecto MO / Utilidad / Imprevistos (...)"* (ver SICOP/ Información del pliego de condiciones / Ingreso al pliego de condiciones / F. Documento del pliego de condiciones / Pliego de condiciones servicios de seguridad privada.pdf).

Ahora bien, con su oferta la empresa adjudicataria presentó el siguiente desglose del precio para las partidas 3, 4 y 5: *"**Partida 3** (...) Costo Directo de Mano de obra 82.11 / Costo Directo Insumos 2.64 / Costo indirecto 4.90 / Imprevistos 0.35 / Utilidad 10 (...) **Partida 4** (...) Costo Directo de Mano de obra 78.20 / Costo Directo Insumos 2.51 / Costo indirecto 8.95 / Imprevistos 0.33 / Utilidad 10 (...) **Partida 5** (...) Costo Directo de Mano de obra 78.20 / Costo Directo Insumos 2.51 / Costo indirecto 8.95 / Imprevistos 0.33 / Utilidad 10 (...)"* (ver SICOP/ 3. Apertura de ofertas ** Oferta económica.pdf)

Sin embargo, la Administración le requirió a la empresa adjudicataria justificar los precios ofertados ya que le indicó lo siguiente: *"Solicitar al oferente que confirme si es posible cumplir con el objeto contractual con el precio cotizado para la Partida 3, Partida 4 y Partida 5, para lo cual*

deberá señalar en el oficio de solicitud de información cuales son los elementos que podrían hacer presumir un posible incumplimiento por la inaceptabilidad del precio" (ver SICOP / Listado de solicitudes de información No. de solicitud 1166905 / Detalles de la solicitud de información).

Al atender la solicitud de información la empresa adjudicataria señaló lo siguiente: *"En atención al presumir un posible incumplimiento por la inaceptabilidad del precio, anunciamos que hemos realizado una revisión exhaustiva de nuestra propuesta económica. Como resultado, confirmamos que los precios presentados son los mínimos necesarios y se encuentran alineados con las condiciones reales del mercado. / El cual incluye el cumplimiento estricto de los salarios mínimos establecidos por la legislación vigente, garantizando así el equilibrio económico del contrato. / Nuestra oferta contempla una estrategia comercial orientada a optimizar los costos operativos. Esto ha sido posible gracias a la mejora continua de nuestros procesos logísticos, lo que nos ha permitido reducir gastos y trasladar dichos ahorros directamente a nuestros clientes. / Asimismo, hemos realizado un análisis comparativo de la competencia, tomando como referencia la apertura de otras licitaciones similares. Este estudio nos ha permitido ajustar nuestros precios para responder de manera más precisa a las expectativas del cliente, sin comprometer la calidad del servicio ofrecido. / Finalmente, se han considerado las proyecciones específicas del negocio, lo que nos permite presentar una propuesta competitiva, sostenible y ajustada a la realidad operativa del proyecto, permitiendo cubrir los costos del servicio cotizado de conformidad con los requerimientos del pliego de condiciones."* (ver SICOP / Listado de solicitudes de información No. de solicitud 1166905 / Detalles de la solicitud de información / Respuesta a la solicitud de información).

Posteriormente, el Estudio técnico No. SERGE-US-016-2026 de 29 de mayo de 2026, concluyó que la oferta económica de la adjudicataria para las partidas 3, 4 y 5 es razonable ya que señaló lo siguiente: *"Partida 3 (...) Servicios Administrativos Vargas Mejías S.A. (...) -33,08% / Monto ofertado se ubica fuera del rango de tolerancia (+/-25%). La empresa confirma que si es posible cumplir con el objeto contractual con el precio cotizado. (...) Partida 4 (...) Servicios Administrativos Vargas Mejías S.A. (...) -28,41% / Monto ofertado se ubica fuera del rango de tolerancia (+/-25%). La empresa confirma que si es posible cumplir con el objeto contractual con el precio cotizado. (...) Partida 5 (...) Servicios Administrativos Vargas Mejías S.A. (...) -28,41% / Monto ofertado se ubica fuera del rango de tolerancia (+/-25%). La empresa confirma que si es posible cumplir con el objeto contractual con el precio cotizado."* (ver SICOP / pantalla Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida / Registrar resultado final del estudio de las ofertas / Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida / Archivo SERGE-US-016-2026.pdf).

Frente a tal panorama, la empresa recurrente afirma que el precio ofertado por la empresa adjudicataria es ruinoso para las partidas 3, 4 y 5, lo cual pretende probar con un documento que consiste en un cuadro comparativo entre las estructuras de costos de su oferta y la del adjudicatario, -el que además se encuentra ayuno de explicación y además sin la firma de un responsable- en la que establece diferencias en el precio entre una y otro, alegando que la oferta de la adjudicada posee un problema en su estructura al presentar un precio más bajo que la suya

No obstante, a criterio de este órgano contralor, la prueba presentada resulta insuficiente para demostrar la existencia de un precio ruinoso, puesto que los desgloses aportados se limitan a cotejar la estructura de precios de ambas ofertas, sin acompañar dicho cuadro comparativo de un análisis matemático o numérico o criterio de un CPA que evidencie la omisión o insuficiencia de algún rubro en la propuesta de la adjudicataria. En consecuencia, omitió fundamentar de qué manera tales cifras devienen en una oferta ruinosa. Lo anterior resulta relevante por cuanto el solo hecho de establecer diferencias de precio entre las ofertas, es un aspecto que por sí mismo no constituye un vicio en la oferta, sino se demuestra con prueba idónea que efectivamente alguno de los componentes de la oferta del adjudicatario como podría ser por ejemplo, salarios, cargas sociales o cantidad de jornadas, poseen alguna insuficiencia o inconsistencia.

En ese sentido, si bien la recurrente presentó documentación probatoria, esta no se considera idónea, por cuanto no demuestra la existencia de faltantes u omisiones en el precio ofertado por la adjudicataria. Su alegato se reduce a señalar su propia estructura de costos y la de la contraparte, sin demostrar ni concluir formalmente la razón por la cual esta última constituiría un precio ruinoso.

En específico, no logró demostrar los supuestos faltantes señalados en las partidas 3, 4 y 5. Si bien adujo que dichos montos generarían una afectación directa en la utilidad proyectada, omitió respaldar tal afirmación con la prueba técnica correspondiente, lo cual evidencia una fundamentación insuficiente en su pretensión de acreditar un precio ruinoso.

Aunado a lo anterior, la parte impugnante no desvirtuó el criterio vertido en el informe técnico de razonabilidad de precios, el cual concluyó expresamente que los montos ofertados por la adjudicataria se enmarcan dentro de los parámetros de razonabilidad.

Bajo ese escenario, la parte impugnante tenía la obligación de argumentar de forma precisa y mediante el soporte técnico pertinente que la oferta de la adjudicataria constituía en efecto un precio ruinoso. Sin embargo, ello no fue así dado que omitió demostrar técnicamente la inviabilidad financiera de la propuesta adjudicada, a partir del análisis de cada uno de los componentes que conforman su oferta.

Adicionalmente, la recurrente tampoco logró desvirtuar las conclusiones del informe técnico de razonabilidad de precios, el cual determinó de forma expresa que las sumas cotizadas por la adjudicataria resultaban razonables. Por ende, al no haberse acreditado la falta de fundamentación técnica del precio, procede **rechazar de plano** el recurso interpuesto con fundamento en el 88 de la LGCP y los artículos 262 y 266 inciso e) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

Recurso 8122026000001222 - AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA

Se remite al Apartado Recurso 8122026000001223 - AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000001221 - AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA

Se remite al Apartado Recurso 8122026000001223 - AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000001220 - AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA

Se remite al Apartado Recurso 8122026000001223 - AGENCIA VALVERDE HUERTAS SOCIEDAD ANONIMA.

5. Aprobaciones

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	**Estado firma**	La firma es válida

Fecha aprobación(Firma)	02/09/2026 08:52	**Vigencia certificado**	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/09/2026 08:55	**Vigencia certificado**	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/09/2026 09:28	**Vigencia certificado**	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	07/09/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01562-2026	**Fecha notificación**	02/09/2026 09:46